

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que el señor CARLOS ABERTO DAZA GIRADO carece de legitimación en la causa por activa para incoar esta acción, por tanto, no reúne las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se observa que el documento base de la presente ejecución, esto es, el certificado de deuda fue expedido por el señor CARLOS ABERTO DAZA GIRADO como persona natural, sin que se advierta que el misma ostente la calidad de representante legal de la copropiedad.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: Archivar el presente proceso.
Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 04 de diciembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 43.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62df37ae35fe174f2030d5a7cfb25b5b0e16d4245b5c1e4a8a749c99fa3b937b**

Documento generado en 01/12/2023 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>